



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 024-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**CAUSA No. 024-2022-TCE**

Quito, D. M. 10 de Agosto de 2022, las 12h17.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Razón sentada el 28 de julio de 2022 por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual certifica que la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día 22 de julio de 2022 a las 09h06, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0397-O de 28 de julio de 2022, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a las siguientes personas: señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza, señora Nancy Regina Muñoz Giler y doctor Marco Proaño Durán. Mediante el referido oficio les notificó con la razón de ejecutoria de la sentencia dictada por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 024-2022-TCE.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0400-O de 28 de julio de 2022, dirigido a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscrito por el secretario general de este Tribunal; el mismo que fue recibido en esa entidad con fecha “2022-07-28 15:29:24 GMT-05”.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0401-O de 28 de julio de 2022, dirigido al Ministerio de Trabajo, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal. Hoja de “*Traspaso de documentos físicos*” del Ministerio de Trabajo, que contiene el número de documento MDT-DSG-2022-11330-EXTERNO”, registrado por el señor Luis Enrique Araujo Bone el 28 de julio de 2022 a las 15h43.
- e) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0398-O de 28 de julio de 2022, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, firmado por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral. El oficio fue recibido en ese órgano electoral con fecha “2022-07-28 15:52:17”
- f) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0399-O de 28 de julio de 2022, dirigido al Consejo Nacional Electoral, firmado por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral. El oficio fue recibido en el órgano electoral con fecha “2022-07-28 15:53:44”
- g) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0077-M de 29 de julio de 2022, dirigido al magíster Vicente Eduardo Saavedra Alberca, director administrativo financiero del TCE, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: “*REGISTRO DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACION DEL SEÑOR VLADIMIR PATIÑO ESPINOZA (CAUSA No. 024-2022-TCE)*”.



Causa Nro. 024-2022-TCE

- h) Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2022-0109-M de 29 de julio de 2022, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, firmado por el magíster William Luis Cargua Freire, especialista en sistemas del TCE, con el asunto: “*RESPUESTA: Atención a Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0077-M*”.
- i) Oficio Nro. TCE-SG.OM-2022-0416-O de 03 de agosto de 2022 dirigido al doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se devuelve el expediente íntegro de la causa Nro. 024-2022-TCE, compuesto de (06) seis cuerpos, contenidos en (578) quinientas setenta y ocho fojas.

## PRIMERO.-

1.1. En mi calidad de juez de instancia el 15 de junio de 2022 a las 16h47, dicté sentencia en la causa Nro. 024-2022-TCE<sup>1</sup>, la misma que fue objeto de un recurso horizontal; y, posteriormente de un recurso de apelación por parte del señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza.

1.2. En la segunda instancia, el 22 de julio de 2022 a las 09h06<sup>2</sup>, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:

**PRIMERO.-** *ACEPTAR PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza, en su calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chamanga en contra de la sentencia de primera instancia de 15 de junio de 2022, a las 16h47 dentro de la causa Nro. 024-2022-TCE.*

**SEGUNDO.-** *MODIFICAR la sanción impuesta por el juez electoral de instancia en la sentencia de 15 de junio de 2022, las 16h47; y, en consecuencia, imponer al señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza, presidente del GAD Parroquial de San José de Chamanga, la suspensión de sus derechos de participación por el lapso de dos (2) años; así como, la multa equivalente a veinte y cinco (25) remuneraciones básicas del trabajador, esto es, **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 10.625.00)**, valor que será depositado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “Multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, luego de lo cual, deberá remitir a este Tribunal, el comprobante bancario de cancelación de la multa impuesta, para los efectos legales pertinentes.*

**TERCERO.-** *RATIFICAR en todas sus partes el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia dictada por el juez de primera instancia.*

**CUARTO.-** *DISPONER que una vez ejecutoriada la presente sentencia, Secretaría General de este Tribunal remita:*

- a) *Copia certificada de la sentencia al Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

<sup>1</sup> Fs. 466 a 484.

<sup>2</sup> Fs. 549 a 556 vuelta.



- b) *Copia certificada de la sentencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al amparo de lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*
- c) *Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral proceda a registrar en el módulo informático de suspensión de derechos de la página web institucional, lo resuelto en la presente sentencia con los siguientes datos: 1) nombres del denunciante; 2) nombres del denunciado; 3) fecha de emisión de la sentencia; 4) copia textual del acápite de la sentencia donde se determina el tiempo de sanción; 5) fecha de ejecutoria de la sentencia; y, 6) especificación de la fecha en la que debe levantar la suspensión de los derechos de participación*

**QUINTO.- DEVOLVER**, a través de la Secretaría General de este Tribunal, la causa Nro. 024-2022-TCE al juez de instancia para su ejecución, una vez ejecutoriada esta sentencia (...).

1.3. De la revisión del expediente, se observa que una vez ejecutoriada la sentencia dictada por el Pleno jurisdiccional en la presente causa, tal circunstancia fue notificada a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado; adicionalmente, el secretario general de este Tribunal, procedió a remitir oficios a diversas instituciones públicas en acatamiento de lo dispuesto en el acápite cuarto de la parte dispositiva de la sentencia de 22 de julio de 2022; así como registró en el módulo informático del Tribunal Contencioso Electoral, la suspensión de los derechos de participación del señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza.

## SEGUNDO.-

2.1. Un vez remitido a este despacho el expediente respectivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 72 inciso primero, 73 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; e inciso segundo del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>3</sup>, este juzgador procederá a la ejecución de la sentencia, en relación a las **medidas de reparación integral** dispuestas en el acápite tercero de la parte resolutive del fallo de primera instancia<sup>4</sup>.

Considerando que esta causa fue tramitada en (02) dos instancias, para efecto de su ejecución, a través de la secretaria relatora del despacho, dispongo que se remitan atentos oficios:

2.2. Al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chamanga, del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas para que proceda a:

- 2.2.1. La publicación íntegra de las sentencias de primera y segunda instancia de la presente causa en un banner permanentemente visible de la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José Chamanga por el tiempo de (06) seis meses consecutivos.

<sup>3</sup> Art. 42 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "...En las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez instancia. El secretario relator, sentará la razón respectiva."

<sup>4</sup> Que fue ratificado de forma íntegra por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia de segunda instancia.



Causa Nro. 024-2022-TCE

Para el efecto, la secretaria relatora notificará a los correos electrónicos institucionales del GAD Parroquial de Chamanga el link de descarga de las sentencias dictadas por este el Tribunal en la causa Nro. 024-2022-TCE.

- 2.2.2. La publicación de una disculpa pública en un periódico de amplia circulación en la provincia de Esmeraldas, bajo el siguiente encabezado: “*Disculpas públicas dispuestas por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 024-2022-TCE, por la denuncia de violencia política de género presentada por la señora Nancy Regina Muñoz Giler en contra del señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza*”.

**La disculpa deberá contener el siguiente texto:**

*“Por disposición del juez competente del Tribunal Contencioso Electoral, el GAD de San José de Chamanga, reconoce la vulneración por la infracción de violencia política de género causada a la licenciada Nancy Regina Muñoz Giler, vocal de la junta parroquial de San José de Chamanga”.*

- 2.2.3. Las publicaciones ordenadas, serán certificadas e informadas a este Tribunal por parte del funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chamanga en el tiempo máximo de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, al informe se adjuntarán los respaldos originales de la publicación en el periódico, así como el respaldo digital de la publicación efectuada en la página web institucional del GAD.

2.3. Adicionalmente, este juzgador dispuso que:

*“El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chamanga, cantón Muisne de la Provincia de Esmeraldas, a través de su representante legal, en un término máximo de (60) días, coordinará con la Dirección de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, la realización de un curso con una duración de al menos (04) cuatro horas sobre derechos humanos y violencia política de género, al que asistirán todos los servidores del GAD.*

- 2.3.1. Para efectos de la ejecución de lo dispuesto por el suscrito juez electoral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chamanga, remitirá un “Informe Técnico de Cumplimiento de la Sentencia”, en donde se dejará constancia del efectivo desarrollo de este curso, en el informe se determinará además, el cronograma de su planificación, modalidad de la capacitación, listado de asistentes, listado de capacitadores; y, la evidencia en soporte digital de las actividades realizadas. El término máximo de (60) sesenta días contará a partir de la notificación del presente auto.
- 2.3.2. La Dirección de Investigación Contencioso Electoral remitirá a este juzgador un informe respecto a las actividades de coordinación efectuadas con las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chamanga, del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; en relación al curso sobre “Derechos Humanos y Violencia Política de Género”, el mismo que será entregado en el término máximo de (60) sesenta días contará a partir de la notificación del presente auto.

**TERCERO.-**

Notifíquese el contenido del presente auto:



Causa Nro. 024-2022-TCE

3.1. A la señora Nancy Regina Muñoz Giler y a su patrocinadora, en las direcciones electrónicas: [nancyreginamg@gmail.com](mailto:nancyreginamg@gmail.com) / [anakarengomezorozco@gmail.com](mailto:anakarengomezorozco@gmail.com).

3.2. Al señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza y a sus patrocinadores en las direcciones electrónicas: [crobles82@hotmail.com](mailto:crobles82@hotmail.com) / [crobles82@gmail.com](mailto:crobles82@gmail.com) / [eliutmarquez@hotmail.com](mailto:eliutmarquez@hotmail.com) / [gobiernoautonomo-2014@hotmail.com](mailto:gobiernoautonomo-2014@hotmail.com).

3.3. Al doctor Marco Proaño Durán, director nacional de patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, en las direcciones electrónicas: [marco.proanio@pge.gob.ec](mailto:marco.proanio@pge.gob.ec) / [alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec](mailto:alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec) / [lmena@pge.gob.ec](mailto:lmena@pge.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 001.

3.4. Al magíster Milton Paredes Paredes, director de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, en su oficina ubicada en el Tribunal Contencioso Electoral y a través de las direcciones electrónicas institucionales: [milton.paredes@tce.gob.ec](mailto:milton.paredes@tce.gob.ec) / [dice@tce.gob.ec](mailto:dice@tce.gob.ec).

3.5. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chamanga, del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas en la dirección electrónica: [gobiernoautonomo-2014@hotmail.com](mailto:gobiernoautonomo-2014@hotmail.com).

#### **CUARTO.-**

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

#### **QUINTO.-**

Publíquese en la página web-cartelera virtual institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"** F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, D.M., 10 de Agosto de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaria Relatora**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**